



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3038 Se reforma el Primer Párrafo del Artículo 192 y el Primer Párrafo del Artículo 194, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....	1
DECRETO 3039 Se reforma la Fracción XLVIII del Numeral 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 44 TER y 44 QUINQUIES de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.....	5
DECRETO 3040 Se reforma el último Párrafo del Artículo 112 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....	10
DECRETO 3042 Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, se abroga la Ley de Atención Prehospitalaria para el Estado de Baja California Sur, aprobada mediante Decreto Número 2693, de Fecha 10 de Diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en Fecha 30 de Noviembre de 2023; y simultáneamente se crea la Ley de Atención Médica Prehospitalaria para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.....	13
DECRETO 3043 Se expide el Reglamento del Parlamento de Mujeres del Estado de Baja California Sur.....	44

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

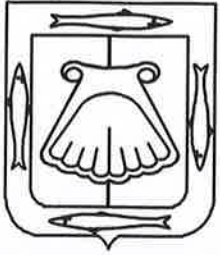
CONVENIO DE COORDINACIÓN para la Operación del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, por la otra, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscrito el Día 28 del Mes de Febrero de 2024.....	59
--	----

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, para el otorgamiento de subsidio para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual autorizado 03-PAIMEF24-05, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y; por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, en términos del oficio número UGAJ/497/2024.....	70
--	----

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS Proceso Local Electoral 2023-2024.....	89
DESIGNACIONES de Ciudadanas y Ciudadanos para integrar el Consejo Municipal Electoral Los Cabos y los Consejos Distritales Electorales 1, 7 y 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024.....	90



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3039**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:**

SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII DEL NUMERAL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 44 TER Y 44 QUINQUIES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XLVIII del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre Y soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XLVIII.- Elegir a la Presidenta o Presidente, Consejeras y Consejeros, **y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;** así como a las Comisionadas y Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman el Artículo 44 Ter y el artículo 44 Quinquies de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 44 Ter. - El Congreso del Estado con el voto de la mayoría calificada de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, designará a quien desempeñará la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión, previo análisis del perfil profesional y la documentación que acredite experiencia y los conocimientos requeridos.

Artículo 44 Quinquies.- Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley, y solo podrá ser removido de su cargo por las faltas contempladas en la legislación de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Para la elección de quien ocupé la titularidad del órgano interno de control, se seguirá el mismo procedimiento que el señalado para la elección de quien ocupé la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En el caso de renuncia o ausencia definitiva de quien presida la titularidad del órgano interno de control, le sustituirá en sus funciones y con todas las facultades de la ley quien ostente el cargo de titular de la unidad de investigación para concluir el periodo respectivo, dando aviso de inmediato al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
P R E S I D E N T A

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
S E C R E T A R I A





PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE
DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3039.